Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

654

a todos los cavalleros Rexidores con cedula para que se dis
curriera sobre el repartimiento del Real Donativo que S.M. pide
a sus vasallos no an asistido la mayor parte de dichos cavalleros y
deseando esta ciudad se execute con la mayor justificacion
y que para ello concurran todos. Acuerda se buelva a citar
nuebamente con cedula que despacharan los presentes ss.nos y en
tregaran a los porteros de sala para que lo executen asi a los que
se hallan en esta ciudad como en los cortijos de su campo expresando
en ella el fin de la citacion y que concurran para el dia diez y ocho del
corriente y suplica al S.r Correxidor sea servido de mandarlo asi exe
cutar ymponiendo las penas que tubiere por combeniente al cavallero que
no asistiere y entendido por el S.r Correxidor mando se guarde y cumpla
lo que por esta ciudad se acuerda y mediante ser esta dependiencia
asi del R.l servicio como el atender a los vecinos de esta Republica
desde luego ympone al cavallero Rexidor que no asistiere la multa
de quatro ducados que desde luego aplica para aumento de este [illegible]
[illegible] y de pararle el mismo perjuicio que si se hallase en presente a las
deliberaciones que se tomare ——————

Sobre sargento

Viose en este ayuntamiento una Real cedula de preheminencias de
S.M. que Dios g.de expedida a favor de Juan Garcia de Sosa sargento
reformado que expresa aver sido de las Galeras de España su fha
en buen retiro en primero de sep.e pasado de proximo en que S.M. a
servido mandar se le guarde las preheminencias que por tal oficial
deve gozar y haviendola tomado en sus manos los SS.res Correxidor y
[illegible] de este ayuntamiento besado y puesto sobre su cavesa esta ciud.
la obedecio con el respecto y acatamiento devido y dixo suplicava della
mediante de que el dicho Juan Garcia no esta sirviendo actualmente
ni tampoco esta agregado segun se manifiesta y quando lo es
tubiera no concurren las demas circunstancias prevenidas en la
referida Real cedula ni gozar sueldo alguno concurriendo con el
ser vecino de esta ciudad y tener tienda publica de especeria y que
el atender las exempciones es por su decoro como oficial